



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0477-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 29 de mayo de 2019.

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 00056083, de fecha 11 de diciembre de 2018; Informe N° 445-2018-OPV/MPP, de fecha 18 de diciembre de 2018; Informe N° 2148-2018-GAJ/MPP, de fecha 21 de diciembre de 2018; Expediente de Registro N° 0004704, de fecha 06 de febrero de 2019; Informe N° 082-2019-GDS/MPP, de fecha 12 de febrero de 2019; Memorando N° 102-2019-GDS/MPP, de fecha 15 de febrero de 2019; Expediente de Registro N° 0006354, de fecha 19 de febrero de 2019; Informe N° 109-2019-OPV-GDS/MPP, de fecha 26 de febrero de 2019; Informe N° 388-2019-GAJ/MPP, de fecha 07 de marzo de 2019; Informe N° 155-2019-OPV-GDS/MPP, de fecha 01 de abril de 2019; Memorando N° 191-2019-GDS/MPP, de fecha 04 de abril de 2019; Informe N° 599-2019-GAJ/MPP, de fecha 10 de abril de 2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

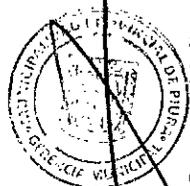
Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en sus artículos pertinentes establece lo siguiente:

ARTÍCULO 22°.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
6. Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso;
7. Inconcurriencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses;
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente ley;
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección;



Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

ARTÍCULO 23°.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

- La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal;
- El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía;
- Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.
- En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo;

ARTÍCULO 24°.- REEMPLAZO EN CASO DE VACANCIA O AUSENCIA

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral;

Que, este Provincial, con fecha 21 de diciembre de 2017, emitió la Resolución de Alcaldía N° 1319-2017-A/MPP, en el cual reconoce a las autoridades municipales del Centro Poblado Villa Monte Castillo – Distrito de Catacaos – Piura, por el periodo 2018 – 2021; de conformidad con lo indicado por el Presidente del Comité Electoral señor Juan Marcelo Huertas, a través del Expediente N° 0047830, de fecha 07 de diciembre de 2017, conforme se detalla:

ALCALDE	: Señor JAVIER LEONIDAS MORE VILLEGAS
REGIDOR	: Señor JOSÉ PABLO SOSA SÁNCHEZ
REGIDORA	: Señora DEICY YOBANY MORE CARCAMO
REGIDORA	: Señora JESENIA DEL SÓCORRO TORRES ANCAJIMA
REGIDOR	: Señor JOSÉ RAMÓN MORE ZAPATA
REGIDOR	: Señor JOSÉ ENCARNACIÓN CASTILLO SERNAQUE

Que, con Expediente de Registro N° 0056083, de fecha 11 de diciembre de 2018, el señor Alcalde de la Municipalidad Centro Poblado Villa Monte Castillo – Catacaos, textualmente indicó:

"(...) que actualmente el señor teniente alcalde, Sr. José Pablo Sosa Sánchez, no se encuentra asistiendo a la Municipalidad a cumplir con sus funciones como Regidor

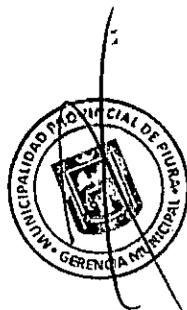
desde el día 26 de octubre de 2018, hasta la fecha y tampoco está asistiendo a las sesiones ordinarias convocadas por el Alcalde desde el día 02/11/2018 hasta la fecha. El señor José Pablo Sosa Sánchez, ha presentado su carta de renuncia el día 06/11/2018, argumentando falsos testimonios, nosotros le hemos respondido mediante el documento (Oficio N° 279-MCP-VMC-2018), haciéndole recordar que es su propia voluntad no asistir a las sesiones. Tampoco ha firmado el cargo. Asimismo se le ha venido realizando las respectivas invitaciones a las respectivas cesiones. De acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se le declara la vacancia al Regidor Sr. José Pablo Sosa Sánchez, aplicando el artículo 22° Vacancia del Alcalde o Regidor, inciso 4 (ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 días sin autorización municipal), y inciso 7 (Inconurrencia injustificada por más de 3 sesiones ordinarias consecutivas), y se ratifica la vacancia al Regidor Sr. José Pablo Sosa Sánchez, en Sesión Ordinaria N° 023-2018-A/MCPVMC, con fecha 30/11/2018. A partir del día 30 de noviembre de 2018, la conformación de los nuevos cargos de Regidores en nuestra Municipalidad Delegada Villa Monte Castillo, es de la siguiente manera:



ALCALDE : Señor JAVIER LEONIDAS MORE VILLEGAS
REGIDORA : Señora DEICY YOBANY MORE CARCAMO
REGIDORA : Señora JESENIA DEL SOCORRO TORRES ANCAJIMA
REGIDOR : Señor JOSÉ RAMÓN MORE ZAPATA
REGIDOR : Señor JOSÉ ENCARNACIÓN CASTILLO SERNAQUE”;

Que, la Oficina de Participación Vecinal adscrita a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Piura, mediante Informe N° 445-2018-OPV-GDS/MPP, de fecha 18 de diciembre de 2018, señaló que las autoridades de las municipalidades de los centros poblados elegidos por voto popular, no se encuentran exceptuados de las disposiciones normativas referente a la vacancia que regula la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; no obstante recomendó solicitar opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social mediante Memorando N° 634-2018-GDS/MPP, de fecha 19 de diciembre de 2018, derivó el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal;



Que, con Informe N° 2148-2018-GAJ/MPP, de fecha 21 de diciembre de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó que no se ha seguido el correcto procedimiento toda vez que el regidor vacado no ha sido notificado para participar del procedimiento de vacancia, por lo que se recomendó instruir a las autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Monte Castillo a seguir del debido procedimiento;

Que, mediante Oficio N° 001-2019-OPV/MPP, de fecha 10 de enero de 2019, la Oficina de Participación Vecinal comunicó al señor Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Monte Castillo del Distrito de Catacaos, que con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente, deberá dar cumplimiento a lo que establece el artículo 23° de la Ley 27972, toda vez que en los expedientes no obra notificación de haberle comunicado la vacancia al señor Pablo Sosa Sánchez, solo de la invitación para tratar el tema de su vacancia;



Que, con Expediente de Registro N° 0004704, de fecha 06 de febrero de 2019, el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Monte Castillo informa que con fecha 11 de enero de 2019 se ha notificado al regidor Pablo Sosa Sánchez sobre su vacancia al cargo de primer regidor, y que transcurrido 15 días hábiles no ha realizado descargo alguno; por lo que solicita en ese sentido se declare su vacancia;

Que, la Oficina de Participación Vecinal a través del Informe N° 082-2019-GDS/MPP, de fecha 12 de febrero de 2019, solicita a la Gerencia de Desarrollo Social derivar lo actuado a



la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal; la misma que fue requerida mediante Memorando N° 102-2019-GDS/MPP, de fecha 15 de febrero de 2019;

Que, con Expediente de Registro N° 006354, de fecha 19 de febrero de 2019, el señor José Pablo Sosa Sánchez, textualmente indicó:

"(...) que, con fecha 06/11/2018, presenté mi Carta de Renuncia como Regidor de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Monte Castillo del Distrito de Catacaos, y no se me ha hecho llegar documento alguno de mi renuncia en su debido momento. Señor Alcalde, recién el 11 de enero de 2019 se me ha hecho llegar Notificación N° 002-2019-MCP-CMC-C., para mayor constancia adjunto las dos cartas de renuncia";

Que, ante lo indicado por el señor José Pablo Sosa Sánchez, la Oficina de Participación Vecinal con Informe N° 109-2019-OPV-GDS/MPP, de fecha 26 de febrero de 2019, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Social, señaló que de acuerdo al artículo 122 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el mandato de los alcaldes y regidores es irrenunciable; recomendando se prosiga con el trámite correspondiente, previo informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, ante lo indicado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 388-2019-GAJ/MPP, de fecha 07 de marzo de 2019, señaló que estando a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y a los informes técnicos emitidos, al no haberse impugnado la vacancia, se debe proceder a designar el reemplazo del Regidor José Pablo Sosa Sánchez, conforme a lo establecido en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, lo que debe ser corroborado por la Oficina de Participación Vecinal y se proceda a emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente, de conformación de las autoridades del Centro Poblado Villa Monte Castillo;

Que, en tal sentido, la Oficina de Participación Vecinal con Informe N° 155-2019-OPV-GDS/MPP, de fecha 01 de abril de 2019, ante lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, señaló que no existe precedencia establecida para cubrir el cargo del primer regidor de la Municipalidad del Centro Poblado Monte Castillo, Sr. José Pablo Sosa Sánchez, por lo que, la conformación de las autoridades municipales del Centro Poblado Monte Castillo debe quedar de la siguiente manera:

ALCALDE : Señor **JAVIER LEONIDAS MORE VILLEGAS**
REGIDORA : Señora **DEICY YOBANY MORE CARCAMO**
REGIDORA : Señora **JESENIA DEL SOCORRO TORRES ANCAJIMA**
REGIDOR : Señor **JOSÉ RAMÓN MORE ZAPATA**
REGIDOR : Señor **JOSÉ ENCARNACIÓN CASTILLO SERNAQUE";**

Que, la Gerencia de Desarrollo Social con Memorando N° 191-2019-GDS/MPP, de fecha 04 de abril de 2019, solicitó opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto a lo señalado por la Oficina de Participación Vecinal;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 599-2019-GAJ/MPP, de fecha 10 de abril de 2019, opinó considerar lo informado por la Oficina de Participación Vecinal respecto a la conformación de las autoridades municipales del Centro Poblado Monte Castillo, debiéndose proseguir con el trámite correspondiente;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 11 de abril de 2019; en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);



SE RESUELVE:

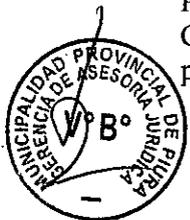
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la vacancia del señor **JOSÉ PABLO SOSA SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° 02694455, en el cargo de regidor de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Monte Castillo del Distrito de Catacaos, Provincia de Piura, Departamento de Piura, en mérito a la decisión adoptada en la Sesión Ordinaria N° 023-2018-CP.VMC, de fecha viernes 16 de noviembre de.2018, del Concejo-Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Monte Castillo, y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que al no existir precedencia establecida para cubrir el cargo del primer regidor de la Municipalidad del Centro Poblado Monte Castillo, Sr. José Pablo Sosa Sánchez, la conformación de las autoridades municipales de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Monte Castillo del Distrito de Catacaos, Provincia de Piura, Departamento de Piura, quedará conformada de la siguiente manera:

ALCALDE : Señor JAVIER LEONIDAS MORE VILLEGAS
REGIDORA : Señora DEICY YOBANY MORE CARCAMO
REGIDORA : Señora JESENIA DEL SOCORRO TORRES ANCAJIMA
REGIDOR : Señor JOSÉ RAMÓN MORE ZAPATA
REGIDOR : Señor JOSÉ ENCARNACIÓN CASTILLO SERNAQUE”;

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Participación Vecinal, Municipalidad del Centro Poblado Villa Monte Castillo del Distrito de Catacaos, al Sr. José Pablo Sosa Sánchez y al Instituto Nacional de Estadística e Informática, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE